

trador de agua-aceite, fabricado por «Facet Ibérica, Sociedad Anónima», modelo Facet CPS-5BV MOD.I, de 1 metro cúbico/hora de capacidad, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de la zona Centro, de acuerdo con las normas:

Parte IV del anexo a la Resolución de IMO A.373 (X).

Parte IV del anexo a la Resolución de IMO MEPC.60(33).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un equipo filtrador de agua-aceite, fabricado por «Facet Ibérica, Sociedad Anónima». Marca/modelo: «Facet»/Facet CPS-5BV MOD.I. Número de homologación: 078/0994.

La presente homologación es válida hasta el 7 de septiembre de 1999.

Madrid, 7 de septiembre de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

23620 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de una luz para chalecos salvavidas y trajes de inmersión para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancias de «Gándara y Compañía, Sociedad Anónima», con domicilio en Acebal Idígoras, 2 y 4, 48001 Bilbao, solicitando la homologación de una luz para chalecos salvavidas y trajes de inmersión, provista de una pila de litio de ocho horas de duración, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de la zona Centro, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, Enmdas. 81/83, Reg. 32.

Resolución A.689 (17) de IMO, cap. 10.3.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Una luz para chalecos salvavidas y trajes de inmersión. Marca/modelo: «MC Murdo»/LJ-3. Número de homologación: 079/0994.

La presente homologación es válida hasta el 28 de septiembre de 1999.

Madrid, 28 de septiembre de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

23621 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de «un traje de inmersión intrínsecamente aislante», para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancias de «Tridente, Sociedad Limitada», con domicilio en Cánovas del Castillo, 12, bajo, 36202 Vigo, solicitando la homologación de «un traje de inmersión intrínsecamente aislante», fabricado por «Fitz Wright Survival», en neopreno, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de Capitanía Marítima de Vigo, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, Enmdas. 81/83, cap. III, Reg. 33.

Resolución A.689 (17) de IMO, cap. 3.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un traje de inmersión intrínsecamente aislante. Marca/modelo: «Fitz Wright»/9700 FWP. Número de homologación: 081/0994.

La presente homologación es válida hasta el 30 de septiembre de 1999.

Madrid, 30 de septiembre de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23622 ORDEN de 10 de octubre de 1994 por la que se establecen las normas generales y de procedimiento a que deben atenderse las convocatorias específicas de ayudas para la formación continua de Profesores y formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua.

El Programa Lingua fue aprobado el 28 de julio de 1989 por el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas para promover el conocimiento de lenguas de los diversos estados miembros. Uno de sus objetivos principales consiste en contribuir a la mejora cualitativa de la enseñanza y aprendizaje de lenguas de la Comunidad Europea mediante la concesión de becas para respaldar los programas de movilidad y los proyectos innovadores en la formación inicial y continua de los profesores de idiomas en el aprendizaje de lenguas en la enseñanza profesional y superior y en el establecimiento de estrategias para la formación lingüística en la vida económica.

De las cinco acciones que comprende el programa la Acción I contempla las medidas destinadas a promover la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras.

Por ello el Ministerio de Educación y Ciencia, con el acuerdo mayoritario de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas y de conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, y de sus organismos autónomos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. La presente Orden será de aplicación a las convocatorias de ayudas que, de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua, se publiquen con posterioridad a su entrada en vigor.

2. Estas ayudas irán destinadas a Maestros, Profesores y formadores de lenguas extranjeras, con el fin de darles la oportunidad de participar en actividades de formación continua en otros estados miembros de la Comunidad Europea o, excepcionalmente, en su propio país.

3. Las administraciones educativas competentes publicarán en sus respectivos diarios oficiales, con suficiente anterioridad a los plazos de presentación de instancias, las respectivas convocatorias específicas de ayudas.

4. Para el desarrollo de la Acción I y, teniendo en cuenta el número de profesores, se destinarán las cantidades detalladas a continuación, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Ambito territorial en el que la administración educativa corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia: 349.020 ecus.

b) Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación: 555.410 ecus, distribuidos como sigue:

Junta de Andalucía: 170.123.

Gobierno de Canarias: 44.498.

Generalidad de Cataluña: 127.706.

Junta de Galicia: 67.380.

Gobierno de Navarra: 12.662.

Gobierno Vasco: 49.020.

Generalidad Valenciana: 84.021.

5. Las ayudas de hasta un máximo de 1.500 ecus por beneficiario se asignarán para contribuir a los gastos de enseñanza, viaje y estancia ocasionados por la asistencia a la actividad de formación. La cuantía de las ayudas será fijada individualmente, teniendo en cuenta la cantidad de formación, la duración, los gastos de inscripción y enseñanza, así como el lugar de celebración de la misma.

6. Tendrán prioridad:

a) Los solicitantes cuya actividad de formación contribuya a la diversificación de la oferta de lenguas extranjeras, así como a la enseñanza de las lenguas menos utilizadas y enseñanzas del Programa Lingua.

b) Los solicitantes que hayan participado anteriormente en un intercambio en el marco de la Acción IV del Programa Lingua.

c) Los solicitantes que estén participando durante el curso 94/95 en un Programa Europeo de Cooperación (PEC) en el marco de la Acción Ib del Programa Lingua.

d) Las administraciones educativas competentes podrán establecer en sus respectivas convocatorias otras prioridades adicionales a las citadas en esta Orden, de acuerdo con los objetivos de sus planes específicos de actuación. Estas prioridades, en caso de existir, se harán constar en un baremo adicional al publicado en esta Orden.

Requisitos

Segundo.—1. Podrán solicitar estas ayudas:

a) Los maestros, profesores de secundaria y profesores de las escuelas oficiales de idiomas que, al formular su solicitud, tengan como una de sus actividades regulares la enseñanza de una o más lenguas del Programa Lingua, en centros docentes públicos o privados de acuerdo con la normativa vigente. Las lenguas que abarca el programa a efectos de solicitud de estas ayudas son: Alemán, danés, francés, griego moderno, neerlandés, inglés, irlandés (gaélico), italiano, luxemburgués y portugués, enseñadas como lenguas extranjeras.

b) Los Inspectores técnicos de educación y Asesores de formación en centros de profesores o instituciones similares de las diversas administraciones educativas competentes que tengan relación con la enseñanza de lenguas extranjeras.

c) Las personas destinadas en los servicios técnicos de apoyo a la enseñanza y perfeccionamiento de lenguas extranjeras.

2. Los solicitantes deberán cumplir obligatoriamente las siguientes condiciones:

a) Tener tres años de experiencia como mínimo en la enseñanza de idiomas extranjeros.

b) Estar impartiendo actualmente el idioma para el que se solicita la actividad de formación, salvo en los casos que impliquen la formación o reconversión de profesores en ejercicio de otras lenguas, debidamente justificados por la administración educativa correspondiente.

c) Encontrarse destinado en servicios técnicos de apoyo a la enseñanza o en la inspección técnica de educación.

d) No haber disfrutado de una ayuda de la Acción I del Programa Lingua en la convocatoria anterior.

3. Las condiciones que habrá de cumplir la actividad de formación para la que se solicita la ayuda serán las siguientes:

a) La actividad de formación tendrá como finalidad principal el perfeccionamiento de la actividad docente y formativa del solicitante.

b) La actividad de formación deberá tener una duración igual o superior a dos semanas y cuarenta horas lectivas.

4. Las administraciones educativas competentes podrán establecer en sus respectivas convocatorias otros requisitos y condiciones adicionales a las citadas en esta Orden, si así lo consideran oportuno.

Solicitudes

Tercero.—1. Los profesores que reúnan dichas condiciones formularán sus solicitudes por medio de instancias, según el modelo que figure en las distintas convocatorias, a la que acompañarán los documentos acreditativos que se establezcan en dichas convocatorias para justificar las condiciones establecidas en el apartado segundo.2 de esta Orden.

2. La acreditación de los méritos académicos y profesionales relacionados con el idioma se hará de acuerdo al baremo que figura en el anexo I de la presente Orden y al baremo adicional que, en su caso, figure en las distintas convocatorias.

3. Relación numerada, fechada y firmada de la documentación presentada, siguiendo el orden que aparece en el baremo establecido en el anexo I de esta Orden y al baremo adicional que, en su caso, figure en las distintas convocatorias.

Presentación de solicitudes

Cuarto.—Las solicitudes serán dirigidas al órgano y presentadas en las dependencias que cada una de las administraciones educativas determine en su respectiva convocatoria específica.

Plazo de presentación de solicitudes

Quinto.—Los plazos de presentación de solicitudes y documentos a que se hace referencia en el apartado tercero de esta Orden se establecerán en las respectivas convocatorias específicas. En ningún caso dicha fecha será posterior al día 31 de enero de 1995.

Selección

Sexto.—La evaluación de las solicitudes y la selección del profesorado la llevará a cabo cada una de las administraciones educativas competentes en su respectivo ámbito territorial, de acuerdo con los criterios que figuran en los apartados segundo y tercero y con el baremo que figura en el anexo I de esta Orden, así como los criterios y baremo adicionales que determinen las respectivas convocatorias específicas.

Resolución de la convocatoria

Séptimo.—1. Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de recepción de solicitudes las administraciones educativas competentes harán pública una relación provisional con la resolución de la convocatoria en la que se hará constar, como mínimo:

a) Relación de solicitudes seleccionadas y cantidad en ecus asignada a cada una de ellas.

b) Relación de solicitudes por orden de puntuación.

c) Relación de solicitudes excluidas, con especificación de la causa.

2. Los candidatos podrán presentar reclamaciones ante el correspondiente órgano de selección durante los plazos que establezcan las respectivas convocatorias específicas. Transcurrido dicho plazo, una vez estudiadas y, en su caso, atendidas dichas reclamaciones, las administraciones convocantes publicarán en los respectivos diarios oficiales la resolución definitiva de concesión de ayudas en la que se incluirá una relación nominativa de los beneficiarios expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominativa de las solicitudes suplentes por orden de puntuación y solicitudes excluidas con especificación de la causa.

3. Las Comunidades Autónomas mencionadas en el apartado primero, 4, b) comunicarán al Ministerio de Educación y Ciencia las respectivas resoluciones de concesiones de ayudas y aportarán todos los datos o documentos que se precisen enviar a las correspondientes instancias de la Unión Europea.

Aceptaciones y renunciaciones

Octavo.—En las convocatorias respectivas se establecerán los plazos y procedimientos de aceptación o renuncia de las ayudas adjudicadas, una vez publicadas las relaciones provisionales mencionadas en el apartado séptimo, 1, de esta Orden.

Retirada de documentos

Noveno.—En las convocatorias respectivas se establecerán los plazos y el procedimiento de retirada de documentación una vez publicadas las resoluciones definitivas correspondientes y finalizados los plazos para la interposición de recursos.

Justificación y percepción de la ayuda

Décimo.—1. El pago efectivo de la totalidad de la ayuda se hará al interesado una vez realizada la actividad. Para ello el interesado remitirá los documentos que se especifiquen en las distintas convocatorias para justificar la ayuda concedida.

2. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de concesión.

3. Los beneficiarios de ayuda estarán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el organismo competente, quedando sometidos a las actuaciones de control financiero que corresponda y a las de comprobación que puedan efectuar los órganos competentes de las diversas administraciones educativas convocantes.

Recursos

Undécimo.—Contra la presente Orden y los actos que se deriven de ella los interesados podrán interponer los recursos previstos en la legislación vigente.

Madrid, 10 de octubre de 1994.—P. D. («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO

Baremo

Méritos	Total puntos máximo	Documentos
1. Méritos docentes:		
1.1 Por cada año de docencia como Profesor de las lenguas del Programa Lingua, a partir de los tres años exigidos (0,25 puntos).	2	Certificación de servicios según modelo que aporten las Administraciones educativas correspondientes, certificada por los servicios competentes. Nombramientos de servicios prestados como interino o certificado de servicios prestados en la enseñanza privada.
1.2 Por la condición de Catedrático adquirida.	0,20	
1.3 Realización de proyectos de innovación o de formación en centros docentes, todos ellos, relacionados con las lenguas del Programa Lingua (hasta 0,50 por curso y/o proyecto).	2	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.
1.4 Actividades docentes que demuestren dedicación a la enseñanza de las lenguas del Programa Lingua: Intercambios, semanas culturales, experiencias didácticas u otras actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente (hasta 0,25 puntos por actividad).	1	Idem.
1.5 Haber realizado un intercambio en el marco de la Acción IV del Programa Lingua.	1	Fotocopia compulsada de la certificación que acredite que ha realizado el viaje de intercambio.
2. Actividades de formación permanente:		
2.1 Dirección, docencia y/o coordinación en actividades de formación permanente relacionadas con las lenguas del Programa Lingua y su metodología, reconocidas por las Administraciones educativas correspondientes (hasta 0,50 puntos por cada actividad).	2	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.
2.2 Asistencia a cursos, seminarios, grupos estables de trabajo u otras modalidades de formación permanente relacionadas con las lenguas del Programa Lingua y su metodología, reconocidas por las Administraciones educativas correspondientes (hasta 0,50 puntos por actividad).	2	Idem.
2.3 Adscripción a un CEP o institución similar de las Comunidades Autónomas, como Asesor o formador de formación permanente de idiomas o figuras similares de las Comunidades Autónomas.	1	Fotocopia compulsada del nombramiento.
3. Publicaciones, investigaciones y otros trabajos sobre las lenguas del Programa Lingua y su enseñanza.	2	Ejemplares correspondientes. En el caso de investigaciones sin publicar, avalados por organismos públicos.
4. Méritos académicos:		
4.1 Título de Doctor en Filología de la lengua del Programa Lingua para la que solicita la ayuda.	2	Fotocopia compulsada de los títulos o certificados de estudios.
4.2 Título de Licenciado en la lengua del Programa Lingua para la que solicita la ayuda, si no fue alegado para su ingreso en el cuerpo.	1	Idem.
4.3 Otros títulos y diplomas relacionados con la lengua del Programa Lingua para la que solicita la ayuda (hasta 1 punto por título o diploma).	2	Idem.
5. Lenguas menos habladas y enseñadas (todas excepto inglés y francés).	2	

23623

ORDEN de 16 de septiembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento a los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «W. Internacional», de Malpartida de Cáceres (Cáceres).

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Gañán Gutiérrez solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «W. Internacional», de Malpartida de Cáceres (Cáceres), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril

(«Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—1. Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «W. Internacional».
Titular: «Worthing España, Sociedad Limitada».
Domicilio: Carretera 521, kilómetro 56.
Localidad: Malpartida de Cáceres.
Municipio: Malpartida de Cáceres.